

**REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DEL DISTRITO CAPITAL  
ACUERDO No.**

**EL CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DEL DISTRITO CAPITAL**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cultura (397 de 1997) y de las funciones conferidas en el numeral 14, del artículo 9 del Decreto 221 del 31 de mayo de 2002.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. -Objeto.** Establecer el Reglamento del Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital, como organismo de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades distritales y las comunidades, de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos culturales y sus respectivos presupuestos, para el estímulo, el fomento y el desarrollo cultural en el Distrito Capital; de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (9), numeral catorce (14), del Decreto 221 del 31 de mayo de 2002 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2. -Funciones.** Son funciones del Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital las conferidas en el artículo 9 del Decreto 221 del 31 de mayo de 2002 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 3. -Presidencia.** La Presidencia del Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital, estará a cargo de uno de los miembros del mismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 221 de 2002. La presidencia se elegirá por mayoría de votos y tendrá un periodo de 6 meses.

**PARÁGRAFO:** Cuando no pueda asistir a las sesiones del consejo quien ejerza la presidencia del mismo, se elegirá un presidente ad – hoc del seno del Consejo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Presidente será revocado por solicitud de uno o varios de los miembros del Consejo. Dicha solicitud será presentada a la Comisión de Seguimiento y Control Social para su estudio.

**ARTÍCULO 4. -Funciones Presidencia.** Son funciones de la presidencia del Consejo Distrital de Cultura:

- a) Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

- c) Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- d) Refrendar con su firma las actas, una vez sean aprobadas por la comisión nombrada por el Consejo.
- e) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo Distrital de Cultura.
- f) Proponer hora y lugar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Cultura.
- g) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Cultura a través de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Cultura.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

**ARTÍCULO 5. -Secretaría Técnica.** El Instituto Distrital de Cultura y Turismo, a través de la Subdirección de Fomento a las Artes y las Expresiones Culturales, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo de acuerdo al artículo 17 del Decreto 221 de 2002 y a lo establecido en la Resolución N°350 del 20 de septiembre emitida por la Dirección del IDCT.

**ARTÍCULO 6. -Funciones.** Son funciones de la Secretaría Técnica, además de las consignadas en el artículo 18 del Decreto 221 de 2002, las siguientes:

- a) Acompañar a cada una de las comisiones y elaborar las actas en las respectivas reuniones de trabajo.
- b) Informar oportunamente a la Comisión de Seguimiento y Control Social y a la Presidencia sobre las fallas e inasistencias injustificadas de los consejeros y demás causales de retiro establecidas en el Artículo 18 de este reglamento.
- c) Proponer mecanismos de información sobre las actividades del Consejo Distrital de Cultura.
- d) Proponer y liderar la organización de las reuniones y asambleas establecidas en el Decreto 221 de 2002.
- e) Realizar el trámite pertinente para hacer efectivos los reemplazos a que hubiere lugar por incumplimiento de algunas de las causales establecidas en el artículo 19 del presente reglamento.
- f) Tramitar las invitaciones especiales de personas diferentes a los mismos miembros del Consejo para tratar temas específicos.

**ARTÍCULO 7. -Renuncias y reemplazos.** Las renuncias o reemplazos de los consejeros, se tramitarán ante la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 221 de 2002.

**ARTÍCULO 8. -Delegación.** Los miembros del Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital, podrán delegar su participación en el Consejo una sola vez al año, en una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia.

**ARTÍCULO 9. -Sesiones ordinarias.** Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada mes, en el lugar y hora que establezca la Presidencia (según la agenda concertada con el Consejo), previa convocatoria de la Secretaría Técnica. En la última sesión de cada año se acordará la agenda de sesiones del año siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La comunidad en general podrá asistir a las sesiones del Consejo, según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 221 de 2002, para lo cual la Secretaría Técnica garantizará el espacio y las condiciones adecuadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para que la comunidad y otras instituciones de la administración, puedan intervenir en las reuniones del Consejo, se establecerá un punto del orden del día para tal fin. Antes de iniciar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán a la Secretaria Técnica la participación, señalando el tema a tratar y para lo cual contará con un espacio de 3 minutos, prorrogables previa aprobación del Consejo.

**ARTÍCULO 10. -Sesiones extraordinarias.** El Presidente, a modo propio o por iniciativa de la Secretaria Técnica, las comisiones de trabajo, o la mitad mas uno de los miembros del Consejo a través de solicitud expresada a la Secretaría Técnica, podrán convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

**PARÁGRAFO:** Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

**ARTÍCULO 11. -Quórum.** El Consejo iniciará sesión deliberativa transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria con los miembros del Consejo presentes. El quórum decisorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del consejo. Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

**PARÁGRAFO:** Para reformar el reglamento interno del Consejo Distrital de Cultura y tomar decisiones con respecto al proceso de concertación de la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

**ARTÍCULO 12. -Cierre de debates.-** Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

**ARTÍCULO 13. -Actas.** El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en el cual se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en sus sesiones. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante un año.

**PARÁGRAFO: Aprobación de las actas.** El Consejo nombrará una comisión integrada por dos (2) consejeros(as) quienes revisarán y avalarán el documento preparado por la Secretaría Técnica. Dicha comisión deberá entregar un informe identificando los puntos relevantes del acta aprobada al inicio de la siguiente sesión de Consejo.

**ARTÍCULO 14. -Modificación del reglamento.** Cualquier miembro del Consejo Distrital de Cultura podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 15. -Comisiones.** Para su funcionamiento, el Consejo Distrital de Cultura conformará comisiones de trabajo en las que participarán delegados del Instituto Distrital de Cultura y Turismo y representantes de los sectores elegidos de la sociedad civil. Se establecen las siguientes comisiones permanentes.

- Comisión de Políticas Culturales.
- Comisión de Seguimiento y Control Social.
- Comisión de Concertación.
- Comisión de Participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo podrá organizar comisiones ocasionales de trabajo para tratar y decidir temas específicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del Consejo podrán elegir, mínimo una, máximo dos, comisiones en las cuales participar y deberán suscribir un acta donde se formalizará su vinculación y compromiso para cumplir con las funciones establecidas de las respectivas comisiones. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cada Comisión elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará a mas tardar en la tercera sesión ordinaria del año ante el Consejo Distrital de Cultura.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las comisiones de trabajo elaborarán actas e informes que serán presentados al Consejo. Los informes de las comisiones se socializaran en la Asamblea Distrital de Cultura.

**ARTÍCULO 16.** -Son funciones de la Comisión de Políticas Culturales:

- a) Elaborar la propuesta del Plan de Acción del Consejo Distrital de Cultura, de acuerdo a las expectativas de los sectores y las áreas.
- b) Proponer políticas culturales para el Distrito Capital y las formas más apropiadas para su implementación.
- c) Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en cultura para el Distrito Capital.
- d) Estudiar diagnósticos, investigaciones y experiencias de formulación e implementación de políticas culturales que puedan enriquecer el desarrollo de las mismas en la ciudad.
- e) Revisar estudios y diagnósticos sobre el impacto de las políticas culturales en la ciudad y proponer adecuaciones o modificaciones de las mismas, teniendo en cuenta las diferentes instancias del Sistema Distrital de Cultura del Distrito Capital.
- f) Estudiar el Plan de Desarrollo y los respectivos presupuestos en materia cultural para la ciudad.
- g) Proponer herramientas para la evaluación de impacto de las políticas culturales en la ciudad y adecuaciones o modificaciones de las mismas.
- h) Presentar informes semestrales al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones, durante sus sesiones ordinarias.
- i) Las demás acordes con la naturaleza de la Comisión, más todas aquellas que le sean asignadas por el CDC de acuerdo con sus dinámicas y procesos.

**ARTÍCULO 17.** -Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Control Social:

- a) Hacer recomendaciones al Consejo sobre modificaciones del reglamento.
- b) Conocer los planes de acción que en materia cultural concretan las políticas distritales y hacer seguimiento a su ejecución.
- c) Realizar las observaciones pertinentes a la ejecución de los planes de acción que en materia cultural existen en la ciudad.
- d) Revisar la normativa existente sobre el Sistema Distrital de Cultura y proponer las modificaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta las experiencias anteriores y las proyecciones del mismo.
- e) Solicitar a la Secretaria Técnica la información correspondiente y la realización del

trámite pertinente para hacer efectivos los reemplazos a que hubiere lugar por incumplimiento de algunas de las causales establecidas en el artículo 21 del presente reglamento.

- f) Hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones de las comisiones y del Consejo Distrital de Cultura.
- g) Acompañar y proponer mecanismos para realizar la veeduría del gasto público en cultura en el Distrito, en estrecha coordinación con las entidades y espacios de control del Distrito Capital.
- h) Presentar informes semestrales al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones, en sesiones ordinarias.
- i) Las demás acordes con la naturaleza de la Comisión, más todas aquellas que le sean asignadas por el CDC de acuerdo con sus dinámicas y procesos.

**ARTÍCULO 18.** -Funciones de la Comisión de Concertación:

- a) Proponer la metodología para adelantar el proceso de concertación de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Instituto Distrital de Cultura y Turismo y demás aspectos contemplados en la norma.
- b) Acordar con el Instituto Distrital de Cultura y Turismo y las distintas instancias del Sistema, la agenda de discusión para la concertación de la propuesta de anteproyecto de presupuesto, en el marco del cronograma presupuestal del Distrito Capital.
- c) Estudiar detenidamente el presupuesto destinado a la cultura y sus respectivos proyectos, e ilustrar al respecto a los demás miembros del Consejo.
- d) Representar al Consejo Distrital de Cultura en las reuniones o eventos convocados para tratar temas presupuestales y/o financieros, manteniendo informados oportunamente a los demás miembros del CDC.
- e) Presentar informes semestrales al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones, durante sus sesiones ordinarias.
- f) Las demás acordes con la naturaleza de la Comisión, más todas aquellas que le sean asignadas por el CDC de acuerdo con sus dinámicas y procesos.

**ARTÍCULO 19.** -Funciones de la Comisión de Participación:

- a) Proponer estrategias y mecanismos para fomentar la participación democrática en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en cultura para el Distrito Capital.
- b) Proponer y acompañar la implementación de mecanismos para fortalecer la articulación del Consejo Distrital de Cultura con los Consejos Locales de Cultura y de Áreas Artísticas de la ciudad y con otros espacios e instancias de participación ciudadana.
- c) Proponer estrategias y mecanismos para fortalecer la articulación de las diferentes

instancias de participación del Sistema Distrital de Cultura de acuerdo a las dinámicas particulares y generales de los actores culturales de la ciudad.

- d) Proponer estrategias para promocionar y coordinar acciones en el Distrito Capital y sus localidades tendientes a empoderar en sus habitantes la ciudadanía activa como instrumento de decisión.
- e) Presentar informes semestrales al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones, durante sus sesiones ordinarias.
- f) Las demás acordes con la naturaleza de la Comisión, más todas aquellas que le sean asignadas por el CDC de acuerdo con sus dinámicas y procesos.

**ARTICULO 20.** -El Instituto Distrital de Cultura y Turismo garantizará el funcionamiento del Consejo Distrital de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 221 de 2002.

**ARTÍCULO 21.** -Son causales de retiro de los miembros del Consejo Distrital de Cultura:

- a) La muerte del consejero.
- b) Por retiro voluntario manifiesto por escrito.
- c) Por no participar en tres (3) sesiones ordinarias sin excusa por año.
- d) Por presentar más de cinco (5) excusas de inasistencia a las sesiones ordinarias del CDC. El registro de asistencia se llevará anualmente.
- e) Por asumir funciones no delegadas por el consejo o extralimitarse en las funciones de consejero.
- f) Por no cumplir las funciones y deberes establecidos en el Decreto 221 de 2002 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- g) En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- h) Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo Distrital de Cultura, sin justa causa.
- i) Por mala conducta.

**PARAGRAFO:** Las excusas de inasistencia a las sesiones podrán ser presentadas con máximo 5 días de posterioridad y por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Cultura.

**ARTÍCULO 22.** - Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a) Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo Distrital de Cultura.
- b) El utilizar su calidad de miembro del Consejo Distrital de Cultura para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden,

beneficios o prebendas personales o grupales.

- c) Todo acto que atente contra persona o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

**ARTÍCULO 23.** -Para efectos de confirmar el retiro por causas de mala conducta, se escuchará en descargos al inculpado y se le concederán los recursos legales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 24.** -Son derechos y deberes de los miembros del Consejo Distrital de Cultura, los establecidos en el artículo 26 del Decreto 221 de 2002.

El presente reglamento fue revisado por la Comisión de Seguimiento y Control Social y aprobado en Bogotá D.C. en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2006.

**MARTHA SENN**

Presidente del CDC

Directora General del IDCT

**VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ**

Secretario Técnico del CDC

Subdirector de Fomento a las Artes y las  
Expresiones Culturales

Revisó y aprobó: Comisión de Seguimiento y Control Social del CDC

Esperanza Padilla

Jorge Eliécer Álvarez

Doris Orjuela

Revisó: Subdirección de Fomento a las Artes y las Expresiones Culturales del IDCT

Marta Lucía Bustos Gómez

Hugo A. León Cortés

Proyectó: Secretaría Técnica del CDC